

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 95.

ELECCIONES.

Con arreglo al art. 100 de la ley electoral y al 35 de la provincial de 20 de Agosto último, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del decreto de S. A. el Regente, que fué, del Reino de 1.º del corriente, este Gobierno convoca á los colegios electorales y electores de esta provincia para que las elecciones de Diputados provinciales se efectuen en los días 1, 2, 3 y 4 de Febrero próximo.

Tarragona 15 de Enero de 1871.—
Juan Manuel Martinez.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR.: En la serie de importantes reformas que en el Archipiélago filipino ha llevado á cabo el Gobierno de V. A. toca hoy al Ministro que suscribe proponer la que encierra en sí mayor gravedad, la que responde á más altos intereses, y la que afecta de más profunda manera al porvenir de aquellas provincias, que más ha de asegurarse por las ventajas de su administracion que por la fuerza de las armas. Tal es la reforma de la instruccion pública.

Encuétrase allí esta en una situacion que, aunque á primera vista parece excepcional y anómala, se explica de manera natural y lógica cuando se analizan los elementos que han ido formando aquel particular organismo social.

Aun no habian tenido tiempo de arraigarse en aquel suelo ni de fundar en él una familia, cuando ya los esforzados varones que habian descubierto y conquistado para España aquellas lejanas comarcas, atentos á la obra del porvenir y poseidos de aquel espíritu protector y civilizador que palpita en nuestras leyes coloniales,

por medio de pingües fundaciones y de piadosos patronatos procuraban hacer extensivos al suelo de la nueva patria los beneficios de toda aquella civilizacion que ellos mismos poseian. Pero al recibir forma concreta estos propósitos generosos, no pudieron menos de enlazarse con el espíritu religioso de la época y con la naturaleza de los elementos que marchaban juntos en aquella grande obra. Al par de aquellos soldados que abrian con su espada el camino de la civilizacion española y ensanchaban los dominios de Castilla, caminaban compañeros en su ruda tarea los Sacerdotes católicos, que vistiendo el hábito de las órdenes religiosas predicaban una fé, en nombre de la cual aquellos combatian y los alentaban en su empresa, infundiéndoles un espíritu superior á todos los intereses mundanos, sin el cual ciertamente no se hubieran llevado á cabo las gigantescas proezas que tan gloriosas han hecho las páginas de nuestra historia.

Enlazados de esta manera ámbos elementos, natural era que cuando el primero intentaba fundar algo que reclamara larga duracion lo confiara á la tutela del segundo; porque cuando dentro del uno ninguna creacion ofrecia carácter de permanencia; cuando por un lado la incertidumbre y por otro la fuerza lo amenazaban todo, aquellas instituciones que aparecian sostenidas por una causa superior, que hablaban en nombre de intereses que nunca acaban, de sentimientos que no se extinguen, eran las llamadas á recoger y concentrar en sí los elementos de la vida social futura de aquellos pueblos. Ni era mucho que se reprodujera en Filipinas el mismo fenómeno que habia tenido lugar en Europa. La historia de la instruccion pública en España nos enseña que todas las instituciones científicas, todos los elementos de cultura y civilizacion de nuestra patria se guarecieron de las grandes catástrofes de la edad media en el fondo de los claustros, y se conservaron ó desarrollaron al amparo de la religion. Una vez nacida de esta manera la instruccion pública en aquellos Archipiélagos, viviendo de la existencia religiosa y desarrollándose bajo su

proteccion y tutela, no son de extrañar sus posteriores destinos.

Condicion es de toda institucion humana la de tender á la absorcion, y ninguno de los aspectos de la vida social á que en la sucesion de los tiempos haya tocado la direcciu de la humanidad ha dejado de presentar este carácter, del cual se han originado las grandes luchas que señalan los principales cambios en la marcha de la civilizacion. Pero esto que sucede con todas las instituciones, acontece de una manera más especial con aquellas que por la naturaleza del sentimiento en que se inspiran tienden á monopolizarla por completo, y á absorber, aprovechando las vicisitudes de los tiempos, aquello que se les escapa y que por este solo hecho propende ya á combatir su monopolio.

Deber es de todo Gobierno prevenir en lo posible aquellas luchas y facilitar estas transiciones; con tanta más cordura, cuanto más preciosos sean los intereses cuyo porvenir haya que asegurar.

No será parco en este género de miramientos el Ministro que suscribe, porque á estas consideraciones hay que añadir otra no menos importante; y es, que la civilizacion española de las Islas Filipinas, quizá por la misma causa de que se está ocupando, no ha dado ni ha podido tal vez dar origen á ningun otro elemento vigoroso, fuerte, potente delante del religioso; y que aun hoy dia, despues de las vicisitudes por que ha pasado la Metrópoli, despues del cambio que nuestra civilizacion ha experimentado en los primeros años de este siglo, todavía ni el poder central, ni aun siquiera la Administracion civil local, ha llegado á formar un cuerpo estable y un centro de accion suficiente á sustituir la fuerza y el prestigio de las órdenes religiosas. Esto, al mismo tiempo que explica el atraso y estacionamiento de la instruccion pública, da la razon del por qué continúa en poder de aquellas y de lo poco fructuoso de los esfuerzos hasta ahora empleados para cambiar este estado de cosas. Esfuerzos que se han estrellado constantemente ante la resistencia, pasiva unas veces, resuelta y desembozada otras, tenaz siempre,

de los elementos que trataban de combatir y que eran á la vez origen del mal y causa de la ineficacia del remedio.

Para demostrar la conveniencia, mejor dicho, la necesidad de poner un término gradual y lo ménos violento que posible sea á esta inveterada peticion de principio, en armonía con el espíritu de la época presente, V. A. permitirá al Ministro que suscribe que, abandonando esta serie de consideraciones de síntesis general, pase á otras de síntesis concreta, en cuyo terreno tambien los hechos demuestran la exactitud de estos juicios.

Con Legazpi y sus guerreros partieron al Archipiélago el Padre Urdañeta y sus monjes agustinos. Recibidos generalmente de paz, merced á la índole sosegada de aquellos aborígenes, la obra de la propaganda se sobrepuso desde luego á la de conquista, imprimiendo á la colonizacion y civilizacion de aquellas regiones el sello especialísimo que aun conservan. Los resultados fueron tan rápidos como pingües los frutos, y los religiosos agustinos y sus afines de regla los dominicos iniciaron una abundante cosecha. Las primeras fundaciones y los legados les habian dado los medios necesarios para empezar á desarrollar la enseñanza pública.

Apénas habian comenzado esta obra cuando la Compañía de Jesús, que bajo el punto de vista especial de la enseñanza era la institucion religiosa de propósito más concreto y de carácter más trascendental, prevalida de sus altas influencias, obtuvo del Rey D. Felipe II la real cédula de 8 de Junio de 1585, en virtud de la cual se disponia que entre el Gobernador y Arzobispo de aquellas islas se proveyese al mejor modo de instituir ó fundar un Colegio ó Seminario donde la puerilidad se instruyese y disciplinase bajo la direccion y doctrina de los PP. Jesuitas. No constan consignadas las pretensiones de absorcion á que dicha real cédula hubo de dar lugar en manos de la Compañía; parece sí que estas hubieron de hallar tan ruda oposicion por parte de las otras eorporaciones religiosas, que sólo 16 años despues, en 25 de Agosto de 1601, por la beneficencia de varios piadosos

bienhechores, primitivos españoles, y la régia solicitud de nuestros celosos Monarcas, pudo llegar á fundarse un Colegio con el título de Seminario de Nobles del Señor San José.

De esta manera las munificencias de un D. Pedro Tello, Gobernador á la sazón; de un D. Antonio Morga, Oidor, y de otros 11 españoles que dotaron las 13 primeras becas ó plazas de colegiales, recibieron en manos de la Compañía de Jesús y bajo la férula de su mónica y constituciones la forma del primer establecimiento de enseñanza pública organizado y reglamentado.

Algun tiempo despues de esto, las generosas donaciones de índole y propósito esencialmente civil, hechas por Pablo Rodriguez de Araujo, Andrés de Herrera y el Arzobispo Benavides, que la orden de Santo Domingo venia disfrutando bajo la administracion testamentaria de Fr. Bernardo de Santa Catalina, en virtud de escritura de fundacion otorgada por este segun la intencion y con los bienes de dichos legatarios; asociado para el efecto con los PP. Fr. Baltasar Tort y Fr. Francisco Minayo, Provincial el primero y Prior el segundo en la misma orden y convento de Manila, se erigieron en 8 de Abril de 1611 en otra institucion de enseñanza que recibió de oficio el nombre que al parecer venia ya disfrutando de Colegio de Santo Tomás.

Las aspiraciones de los españoles iban asi tomando forma y como amoldándose en manos de las corporaciones religiosas.

Al mismo tiempo el espíritu de absorcion se desarrollaba completamente, y de ello se ofrece poco despues un señalado ejemplo. D. Juan Jerónimo Guerrero, español, lego y á lo que parece militar, hombre virtuoso y lleno de cristiana caridad, principió á ejercerla por los años de 1620 recogiendo en su casa muchos niños huérfanos y pobres hijos de los españoles que á aquellas islas iban en servicio del Rey y del Estado, donde con sus propias rentas y los donativos y otras limosnas que él recogia los alimentaba, vestia y calzaba y les enseñaba á leer, escribir y la doctrina cristiana, educándolos con el mismo cuidado que si fuera su padre, á cuya Escuela y reunion tituló Colegio de San Juan de Letran. Diez y ocho años pudo mantener en la independenciam civil esta institucion privada, acreciéndola con mercedes que para su sostenimiento le habian otorgado tanto el Gobernador D. Sebastian Hurtado de Coreuera como S. M. Felipe IV, que habia concedido el título de Real á su Colegio: hasta que el fundador, á fines de su vida, viejo y achacoso, hubo de ver su obra refundida en la que con el título de Colegio de San Pedro y San Pablo habia establecido en la portería del convento de Santo Domingo el religioso Fr. Diego de Santa María, viniendo despues el mismo á espirar monje profeso en la enfermería del propio convento, no sin haber ántes hecho cesion de todas sus mercedes, derechos y propiedades en favor de aquella santa casa y provincia.

No es de este lugar continuar la historia de la instruccion, de la cual ha tomado el Ministro que suscribe los tres hechos capitales que van consignados y que bastan á su propósito porque la reasumen en cuanto al origen de las primeras instituciones y establecimientos de instruccion pública en aquellas regiones, al paso que la definen en cuanto á las causas de la tutela á que aun hoy mismo se halla sometida. Como prosecucion de la misma, en lo que á su propósito se refiere, sólo dirá que una larga y pacífica posesion de más de dos siglos permitió á dichas corporaciones religiosas, y especialmente á la dominicana, consolidarse en la direccion de la enseñanza, obteniendo unas veces del poder real y otras del Pontificio, ya cédulas como la de 27 de Noviembre de 1623, en que el Rey Felipe IV «autorizaba á los dichos religiosos á que usasen de la licencia que el Gobernador les habia dado para fundar el colegio y leer en él las dichas facultades,» ó como la de 17 de Mayo de 1708, en que S. M. Felipe V, oido su Consejo y de acuerdo con su Fiscal, admitia á la Universidad del colegio de Santo Tomás bajo su proteccion, y la declaraba ser de su Real patronato. Ya tambien bulas pontificias, como entre otras varias la de *In supremienti*, por la que Inocencio X, en 20 de Noviembre de 1645, la declaraba Universidad; ó como la de *Dudum* de Clemente XII, fecha 2 de Setiembre de 1734, en la que la ampliaba en la facultad de graduar en las cátedras que entónces se fundaron ó en adelante se fundaren.

De esta manera vinculada ha llegado hasta nuestros tiempos la instruccion pública de aquellas islas; y en donde tan conocida es como en la madre patria la historia de la enseñanza dada por las comunidades religiosas, excusado parece decir nada acerca de su índole mística, de su invariable inmovilidad, y con ellas de su incompleto desarrollo y de su imperfecta organizacion.

Pero allí, como en Europa, las instituciones religiosas han desempeñado una mision social cuando nadie se sentia con fuerzas para llevarla á cabo; y si nuevas necesidades hacen hoy, no sólo insuficiente, sino perjudicial y nociva la continuacion de tal sistema debe aceptarse el pasado en todo su valor para preparar sobre él los medios del porvenir; y al hacerlo, proclamar con verdadero reconocimiento esta deuda de gratitud hácia dichas instituciones.

Estas por otro lado, allí como en la Peninsula, al sentirse separadas del movimiento general, y al verse hostilizadas por ideas que les serán extrañas, se han cerrado á toda influencia exterior y se han negado á hacer concesion alguna que pudiera envolver de una manera más ó menos clara su futura ruina y su anulacion en el porvenir. De aquí su insuficiencia. Por otra parte, la lucha que cada dia se ha acentuado más, las ha llevado por un falso instinto de conservacion á rechazar de su seno todo lo que conside-

2 —
aban como peligrosas teorías ó como enseñanzas mundanas, y buscando así la manera de conservar puro é inalterable su antiguo espíritu exclusivamente eclesiástico, han venido á petrificarse y á rechazar los progresos que, no ya la índole de los tiempos, sino las necesidades de la civilizacion reclamaban tan ardentemente como se deja ya indicado.

Que el régimen actual es cada dia más insuficiente, es una demostracion que vienen haciendo los mismos intereses locales, ya con sus actos, ya con sus quejas: y son tan numerosas como acentuadas las insinuaciones con que desde hace mucho la poblacion de aquellas islas viene dando á conocer á la Metrópoli, que siente las aspiraciones de un espíritu que necesita para moverse espacio mayor que el estrecho y monótono círculo que le trazan las enseñanzas eclesiásticas.

Al reconocimiento de esta necesidad, formulado claramente en el propósito de secularizacion de la enseñanza, han respondido tambien por parte del Gobierno numerosos conatos y principalmente los ensayos hechos en 1835, 1847, 1851, 1857, 1861, 1863, 1865 y 1867, ensayos que han llegado en más de una ocasion á entrar en vias de ejecucion y que han preparado un rico arsenal de memorias, informes, dictámenes, estudios y proyectos, en los cuales puede hoy el Ministro que suscribe encontrar todos los datos necesarios para llevar á cabo la reforma de esta importante materia.

Si estos ensayos no han alcanzado tan completo desarrollo como en ellos sus autores se proponian, no todo es culpa de aquellas resistencias ántes indicadas; algo y muy principal debe atribuirse tambien á la falta de una atencion constante, de una asiduidad suficiente que el Gobierno central no ha podido tener, ya por la carencia de estabilidad en la Peninsula, ya por las preocupaciones de nuestras luchas, ya tambien por la falta de elementos propios en aquellas localidades que hicieran suya la obra de la Metrópoli y se encargasen de realizarla. Esto explica por qué el estado actual de la instruccion pública de Filipinas, preparado ya con los elementos ántes indicados y alterado con tan diversas como estériles tentativas, ofrece á la consideracion pública un anómalo y extraño conjunto que conviene presentar á la consideracion del país.

Con respecto á la Instruccion primaria, apénas si los tímidos y parciales ensayos de 1859 y de 1861, hechos siempre en beneficio de determinados institutos didáctico-religiosos, habian alterado en nada la situacion legal en que venia colocada desde la ley 18, tit. 1.º, libro 6.º de la Recopilacion de Indias, que la encomendaba directamente á los sacristanes de las iglesias, y entre otras muchas reales cédulas y decretos de menor importancia, por los de 5 de Noviembre de 1782, 4 de Junio y 19 de Noviembre de 1815, 14 de Noviembre de 1816, hasta la real cédula de 20 de Octubre de 1817, cuyo texto; despues de preceptuar el establecimiento de Escuelas

de instruccion primaria, dice: «Que no permitiendo las circunstancias apuradas del real Erario que se des-tinen para la dotacion de estas Escuelas las tantas cantidades cuantas para tan interesante objeto serian necesarias, á los conventos de todas las órdenes religiosas repartidas por los reinos toca suplir esta imposibilidad, y que no es dudoso que lo harán en justa correspondencia de las limosnas que han salido y salen de los pueblos en que están fundados.... y en demostracion tambien de su gratitud á los bienes que con larga mano les ha dispensado el paternal afecto de S. M.» En proceder de recta imparcialidad debe consignarse aquí que no ha sido en Filipinas en donde las corporaciones religiosas hayan dejado de responder á este género de semipreceptivas injunciones hasta el punto de que los pueblos todos á que merced á su especial organizacion han logrado extender su influjo, por lo que respecta á la instruccion primaria elemental, han podido sostener una ventajosa competencia estadística con cualquiera otra civilizacion colonial. Cualquiera que pueda ser el propósito que palpita debajo de estos hechos, no por eso los hechos en sí mismos dejan de ser ménos ciertos.

Pero como los Gobiernos constitucionales del siglo XIX, empapados en el espíritu progresivo de su filosofía, no podian renunciar á esta poderosa arma social, la reforma no debía hacerse esperar, y el real decreto de 20 de Diciembre de 1863 es un valerosísimo paso dado en este camino.

A vueltas de las ya débiles, ya tal vez hábiles transacciones que en el mismo se notan para con el espíritu de enseñanza monástica que dominaba allí en el momento de su aparicion, es imposible desconocer la manera enérgica y segura con que se establecen en él principales y firmísimas bases para su futura secularizacion.

Colocada en esta senda la instruccion primaria de Filipinas, senda en la cual, y merced al celo de sus Autoridades ha hecho en breve tiempo tan rápidos como útiles progresos, la obra de su adelantamiento es cuestion de la competencia de la Administracion civil de aquellas localidades, y completamente correlativa con el desarrollo é importancia que la misma pueda adquirir. Al Gobierno de V. A. sólo toca apoyarla en este camino y ayudarla á remover los obstáculos que en el mismo se la presenten, prestándole mano fuerte y firme amparo para subvenir á las necesidades y vencer las dificultades que en una de sus más altas corporaciones acaba de señalar en un documento de muy reciente fecha.

Dicho esto de la enseñanza primaria é indicados ya los términos de progreso en que se encuentra y la línea de conducta que con respecto á ella se propone seguir el Gobierno, el presente proyecto de decreto se referirá especialmente á las enseñanzas de segundo grado y á las de aplicacion especial.

El estudio de estas en aquellos Archipiélagos ofrece una historia mucho

más sucinta y mucho ménos lisonjera que la de la enseñanza primaria.

Mal deslindada en sus naturales divisiones y confundida con los escasos y determinados estudios superiores que la Filotecnia monástica se permitía cultivar, es preciso remontarse á los estatutos universitarios de 1785 para encontrar los primeros vestigios de una clasificación de estudios embrionaria. Aun así, unas *humanidades* vergonzantes, consistentes por su mayor parte en un latín pesada y prolijamente enseñado, una Filosofía escolástica, la más á propósito para preparar al estudio de la Teología casuística, y unas Matemáticas extremadamente rudimentales son todo lo que de ella se vislumbra; con la circunstancia de que, según se desprende de ciertos datos oficiales, no parece que aquella división puramente teórica llegará á tener aplicación práctica, puesto que el cuadro de enseñanzas universitarias y colegiales de 1861 está muy lejos de ofrecer tanta latitud por lo que respecta á esta esfera de la pública instrucción.

Mientras así permanecía sistemáticamente estacionada en poder del elemento regular esta parte de la enseñanza, el elemento laical, dando una prueba de aquellas aspiraciones generosas á que ántes se deja hecha referencia, merced al espíritu de asociación, fuente fecunda de todo género de útiles creaciones, por medio del Consulado ó agremiación comercial, y de la Sociedad económica de Amigos del país, daba vida á la Escuela de Náutica, á las Cátedras de Contabilidad é Idiomas, Escuela de Dibujo y Pintura y otras instituciones no ménos útiles, que sostenidas ántes por fondos especiales, en virtud de causas cuya explicación no es de este lugar, pesan ahora sobre el presupuesto general del Estado.

Dispersa la acción útil de estos preciosos elementos y más confundida que bien agrupada por consecuencia de los decretos de 20 de Mayo de 1865 y 26 de Enero de 1867, es otro de los propósitos del presente proyecto el reunirlos en un centro común, en que prestándose mútuo y recíproco apoyo, pueda multiplicarse la eficacia de sus resultados, amplificando la órbita de su extensión y colocándolos bajo la protectora tutela del Estado, hasta tanto que organizada allí la esfera administrativa provincial pueda declinarse en ella toda aquella parte que buenamente procediere.

Por lo que hace á la enseñanza superior universitaria, nada se encuentra en Filipinas que pueda satisfacer á las necesidades de una modesta civilización. En una triste confusión de la enseñanza secundaria con otros estudios superiores é incompletos, ninguna enseñanza de la Medicina; ninguna de la Farmacia, poco de Ciencias naturales, ménos de los conocimientos de Historia, Filología y Lingüística, y apenas un rudimentario é imperfecto estudio de Legislación reducido á un curso de Derecho patrio y á otro de Derecho romano, que son todo lo que en esta materia alcanzan los encargados de sostener los derechos de los ciudada-

nos en el foro. Echándose de ménos hasta el estudio del idioma, historia, usos y costumbres de los naturales, con lo cual se explica cómo despues de tan largo tiempo no ha podido establecerse contacto alguno entre la civilización española y los elementos del país, fuera del que tienen las órdenes religiosas que han guardado para sí esta poderosísima palanca de autoridad y de necesaria intervención.

Así, pues, y por lo que respecta á dicha enseñanza, el Ministro que suscribe, persistente en el propósito de ordenar y metodizar lo existente, suprimirá en la hoy Universidad real y pontificia del Colegio de Santo Tomás de Manila, la segunda enseñanza que tiene ya designado su lugar; y sobre la base de la misma que sólo sostiene hoy la Facultad de Teología y las dos asignaturas de leyes mencionadas, creará las de Medicina y Farmacia, y desarrollará la de Derecho, de manera que lo que hoy existe sin utilidad práctica reciba nueva vida en analogía con las necesidades del país. Pero esta parte de la reforma habrá de limitarse por hoy á una preparación inicial, puesto que no sería conveniente organizar de una vez esos estudios superiores, cuyo desarrollo debe ser gradual y á medida que lo vaya exigiendo la necesidad.

Cree el Ministro que suscribe haber demostrado suficientemente la precisión no ya sólo política, sino social y de Gobierno, de cambiar tal estado de cosas, y haber patentizado por la índole misma de las observaciones precedentes la conveniencia de la senda que se proponía seguir.

No se trata de destruir nada; no hay para qué acabar con ninguno de los elementos locales; no hay para qué desdeñar germen alguno por modesto que sea ó por antipático que parezca; es preciso en esta obra de progreso no entregarse á instintos demoleedores que á nada práctico conducirían, sino partir de cuanto existe, y armonizándolo con un criterio superior penetrarlo del espíritu de expansión y de vida que reclaman nuestra época y el estado de nuestra cultura.

La idea de abandonar allí el Gobierno la dirección y el cuidado de la enseñanza, y de renunciar á protegerla sería completamente utópica y no haría otra cosa que agravar los males existentes. Y esto por dos razones: la primera, porque como ya hemos indicado la formación del organismo social de Filipinas ha hecho que las órdenes monásticas tengan una supremacía y una fuerza tal, que enfrente de ellas ningún otro elemento social podría, no ya sostener la competencia, pero ni siquiera intentarla. Mientras no se desarrolle la vida local y mientras la inmigración española, así por el número como por la importancia, no allegue recursos especiales: mientras las fuerzas propias del país no tengan un superior desarrollo, es inútil pedir á la libertad individual y á la espontánea iniciativa fruto alguno eficaz en resultados prácticos.

En segundo lugar, porque es preciso no echar en olvido para esta como para todas las reformas de Filipinas que el

Gobierno supremo es el representante de la civilización española en aquellas regiones, que él es el órgano central que siente y palpa el conjunto de las necesidades del país, que él es el encargado de dirigir aquella vida y á él sólo toca por consiguiente iniciar las reformas, desarrollarlas y sostenerlas, dado que las fuerzas locales no se revelan todavía, ni alcanzan á suplir su falta ni á permitir que se les confie los intereses y los destinos de aquella civilización.

Las reformas, por lo tanto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer hoy á V. A., partiendo del principio de reservar para el Gobierno una dirección que no puede llegar nunca á las ideas ni á la enseñanza misma, y que ha de limitarse por su propia índole á la fiscalización, organización y desarrollo de los Institutos docentes, consiste sólo en deslindar las diversas esferas de la enseñanza, remitiéndolas en centros comunes donde sus diferentes elementos se sistematicen y completen, dirigiendo y aunando sus hoy ineficaces y aislados esfuerzos.

En su virtud, la enseñanza primaria se afianzará en las vías de progreso en que se encuentra; y sin dejar de funcionar en la conveniente forma en que hoy lo ejecuta, se completará en la parte profesional, punto en que se engrana con la segunda enseñanza del Instituto, y bajo la dirección de Profesores laicos, con algunos estudios de que hoy carece, y que darán á los Maestros seculares condiciones que todavía les faltan.

La enseñanza secundaria, uniéndose á ella todos los ramos que el instinto local ha hecho nacer, y que la experiencia aconseja, reasumirá en un Instituto general en Manila la preparación para las carreras superiores, la enseñanza de algunas de las especiales y profesionales y la educación general media reclamada en aquella civilización; elementos todos que irán desarrollándose por sí mismos ó por la acción del Gobierno á medida que así lo exigieren las circunstancias.

En lo que toca á la enseñanza superior universitaria, las reformas que han de efectuarse quedaron ántes tan clara y precisamente determinadas que es excusado repetir aquí su consignación.

Que estas modificaciones exigen un aumento de gasto en el presupuesto no hay para qué ocultarlo; pero este aumento es de poca consideración sin embargo, puesto que para hacerle frente existen las rentas, fundaciones y recursos propios de los establecimientos, que son más que bastantes en algunas de las enseñanzas para atender á este fin. Los fondos locales más ricos y desahogados que el presupuesto general del Estado en aquellas provincias, habrán también de contribuir como es natural, á cubrir una buena parte del déficit que pudiera resultar; y de esta manera el presupuesto general sólo tendrá que soportar, como hemos dicho, un gravámen si quizás no exiguo en las cifras, pequeño siempre en consideración á los altísimos intereses á que responde.

Preciso es también contar por otra parte con que el movimiento natural que ha de desarrollarse en las enseñanzas, aumentando el ya no escaso importe de sus productos propios, permita aminorar estos esfuerzos y sacrificios; y finalmente, con que las rentas y pingües dotaciones que para la enseñanza existen, vengán á ayudar y sostener este nuevo desarrollo; pues si la intención de los fundadores fué la de patrimoniarlas á la cultura de los habitantes de Filipinas, ciertamente que cuando la instrucción pública, á consecuencia del espíritu de los tiempos recibe un nuevo impulso de progreso, no habrán de negarse los encargados de ejecutar aquellas voluntades á interpretar en este sentido las disposiciones de aquellos piadosos guerreros que atendían á asegurar con su fortuna el porvenir de la tierra que con su sangre conquistaban.

Tal es, en resumen, la reforma que despues de maduro exámen, y fundándose en la experiencia por largo tiempo acumulada, tiene el Ministro que suscribe la honra de proponer á V. A.

Madrid 5 de Diciembre de 1870.—
El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y en atención á las consideraciones que me han sido expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea en Manila, y bajo el nombre de Instituto filipino, un establecimiento público, en el cual se darán estudios generales de segunda enseñanza y de aplicación á profesiones industriales.

Art. 2.º Los estudios generales de segunda enseñanza comprenderán:

- Gramática castellana y latina.
- Elementos de Retórica y Poética.
- Nociones de Geografía física.
- Idem de Geografía descriptiva en general, y de España y Filipinas en particular.
- Idem de Historia universal.
- Historia de España y de las Islas Filipinas.
- Aritmética y Algebra.
- Geometría y Trigonometría rectilínea.
- Elementos de Física y Química.
- Nociones de Historia natural.
- Psicología, Lógica y Filosofía moral.
- Nociones generales de Anatomía, Fisiología é Higiene.

Art. 3.º Los estudios generales de segunda enseñanza se darán en el Instituto filipino por el orden que los alumnos elijan, guardando sin embargo la debida correlación entre los diversos conocimientos que así lo exigen y que se marcará en los reglamentos.

Art. 4.º Los estudios generales de segunda enseñanza podrán recibirse también, ya en Colegios privados ya en casa de los padres ó tutores bajo la dirección de Profesores autorizados al efecto, sujetándose, en cuanto á los estudios, á los mismos programas, exámenes, matrículas y demás prescripciones que en el Instituto se exigieren para el grado de Bachiller; y en cuanto á

la fundación de los Colegios y autorización de los Profesores, á los requisitos y circunstancias que se fijarán en los mismos reglamentos.

Art. 5.º Para ser admitido á la matrícula de segunda enseñanza en el Instituto filipino se necesita:

Ser aprobado en un exámen de las asignaturas ó conocimientos que comprende la enseñanza primaria elemental.

Art. 6.º Los alumnos que hayan sido aprobados en las asignaturas que comprenden los estudios generales de segunda enseñanza podrán optar al grado de Bachiller en Artes.

Art. 7.º Los estudios de aplicación á las profesiones industriales comprenderán las asignaturas siguientes:

Aritmética mercantil.

Teneduría de libros y práctica de contabilidad.

Economía política y legislación mercantil é industrial.

Geografía y estadística comercial.

Idioma francés.

Idioma inglés.

Idiomas tagalo y visayo.

Práctica de Agrimensura.

Trigonometría esférica.

Cosmografía, Pilotaje y maniobras.

Nociones de Mecánica racional é industrial.

Idem de Física y Química aplicada á las artes.

Topografía y su dibujo, y levantamiento de planos hidrográficos.

Dibujo lineal.

Idem de adorno.

Idem de paisaje.

Idem de figura.

Pintura y colorido.

Art. 8.º Los alumnos que hubieren cursado y probado elementos de Aritmética y Algebra, Aritmética mercantil, Teneduría de libros y práctica de contabilidad, Economía política y legislación mercantil é industrial, Geografía y estadística mercantiles y los idiomas francés é inglés, podrán aspirar al título de Perito mercantil.

Art. 9.º Los que hubieran cursado y probado Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea, elementos de Física y Química, dibujo lineal, Topografía y su dibujo, y Agrimensura práctica, podrán aspirar al título de Agrimensores.

Art. 10.º Los que hubieren cursado y probado Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea, elementos de Física y Química, Química aplicada á las artes, nociones de Mecánica racional é industrial, y Dibujo lineal podrán optar al diploma de Perito mecánico, previo certificado de un año de práctica en cualquier establecimiento industrial en que se hiciere uso de máquinas.

Art. 11.º Los que cursaren y probaren Aritmética y Algebra, nociones de Geografía física, Geografía descriptiva, Trigonometría esférica, Cosmografía, pilotaje y maniobra, Topografía y levantamiento de planos hidrográficos, Dibujo lineal y de paisaje, obtendrán, previo exámen, una certificación que les servirá para embarcar en los buques con la consideración de aspirantes á Pilotos de primera clase á fin de cum-

plir los años de práctica que exige la institución con arreglo á sus reglamentos: para estos exámenes deberá formar parte del Tribunal un oficial de la Marina del Estado que designará el Jefe del Apostadero de aquella localidad.

Art. 12.º Los que cursaren con aprovechamiento las clases de dibujo de adorno, de paisaje, de figura y de pintura y colorido, recibirán, con arreglo á reglamento, un diploma que les servirá de recomendación en su carrera.

Art. 13.º Los establecimientos de enseñanza denominados *Colegio de San José y Ateneo Municipal, Colegio de San Juan de Letran, Academia de Náutica, Academia de Dibujo y Pintura y Cátedras de Contabilidad é idiomas* se refundirán en este Instituto, y cesarán en la forma actual de sus enseñanzas terminado que sea el curso académico pendiente.

La Escuela Normal de Maestros incorporada hoy al Ateneo municipal continuará con independencia del Instituto, pero suprimiéndose en ella las asignaturas que en este se den, y aumentándose á las que constituyen esta enseñanza, según el decreto de 20 de Diciembre de 1863, la de los idiomas talago y visayo que sus alumnos recibirán en el Instituto.

El Instituto será dirigido por uno de los Catedráticos que el Gobierno designe, y el Director percibirá una gratificación de 1.500 pesetas por este solo concepto.

Art. 14.º Los Directores ó Rectores de los Colegios y enseñanzas que se incorporen al Instituto ocuparán en los actos públicos los puestos de honor inmediatos al Director y formarán con este la Junta directiva del mismo.

Art. 15.º Los fondos de sostenimiento del Instituto estarán constituidos: primero, por las rentas, dotaciones, asignaciones, fundaciones y demás derechos que bajo cualquier denominación correspondan á los establecimientos mencionados y que en el mismo se refunden: segundo, por los derechos de matrícula, exámenes, grados y diplomas que fijarán los oportunos reglamentos; y tercero, por una consignación que para cubrir el déficit que pudiera resultar se fijará anualmente en los presupuestos generales y locales de aquellas provincias, entre los cuales se dividirá su importe.

Art. 16.º Los Profesores que en virtud de oposición ó concurso ó por nombramiento *directo y personal*, ya del Gobierno supremo ó ya del superior de aquella localidad, se hallaren desempeñando alguna cátedra de los establecimientos que hoy se refunden, serán conservados en sus derechos; y continuarán en sus asignaturas siempre que á esto último no se oponga la buena distribución de la enseñanza.

Art. 17.º Tanto las cátedras de nueva creación como las que en adelante vacaren, se proveerán por oposición ó concurso con arreglo á reglamentos.

Art. 18.º Las corporaciones ó personas que por cláusula de fundación tuvieren algún derecho de patronato

sobre las cátedras ó enseñanzas refundidas, le conservarán en lo sucesivo, arreglando su ejecución á las prescripciones del presente decreto.

Art. 19.º El Ministro de Ultramar cuidará de que se redacten y aprueben en breve plazo los reglamentos indicados, y adoptará por su parte todas las medidas conducentes á la más pronta ejecución de estas disposiciones.

Art. 20.º Quedan derogadas las reales órdenes de 21 de Diciembre de 1861, reales decretos de 20 de Diciembre de 1863, 15 de Diciembre de 1865 y 26 de Enero de 1867, y cualesquiera otras disposiciones sobre segunda enseñanza que rigieren en aquel Archipiélago en todo aquello que se opusieren á la ejecución del presente decreto.

Dado en Madrid á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 96.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección Administrativa.

Negociado de Territorial.

CIRCULAR.

Habiéndose dirigido la Dirección general de contribuciones á esta Administración económica en circular de 7 del presente mes, manifestando haber acudido á aquel Centro Directivo el Banco de España, quejándose de que en algunas provincias se resisten los Alcaldes á facilitar certificaciones de la cabida, situación y linderos de las fincas pertenecientes á los contribuyentes cuyas cuotas se declaran cobrables en el apremio de tercer grado, lo cual entorpece indefinidamente la cobranza de los descubiertos; en su virtud, y á fin de evitar en lo posible que se repitan en lo sucesivo abusos de tal naturaleza y de que la recaudación de los impuestos se dificulte en lo más mínimo, la misma, ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, siempre que por los encargados de dicha recaudación, ó comisionados ejecutores en su caso, se reclamen las certificaciones antes citadas, se les faciliten inmediatamente, así como también todas las demás noticias que les sean necesarias, con el objeto de conocer la finca ó fincas sobre que grava el tributo, no pudiéndose evadir bajo ningún concepto de dar á los referidos funcionarios las noticias y antecedentes indicados.

Los recaudadores de contribuciones agentes de la delegación del Banco de España, darán parte inmediatamente á esta Administración por conducto de su principal, cuando alguna autoridad local tratase de oponer obstáculos, dilatando más de lo necesario la entrega á los mismos de los documentos de que se deja hecha referencia, ó se ne-

gare á facilitarlos, la cual cuidará de hacer las gestiones convenientes al objeto de obligarlas á cumplir este importantísimo servicio, y dará conocimiento, si necesario fuese, á la primera autoridad de la provincia, de la que reclamará la imposición de un correctivo que se acomodará á las circunstancias y gravedad de la falta.

La Administración espera del celo y sensatez de los Sres. Alcaldes, que procurarán cumplir con puntualidad dicho servicio, y que no darán lugar á que ningún recaudador se halle en el caso de producir queja alguna ante esta oficina, toda vez que tiene la completa seguridad de que todos están convencidos del deber ineludible en que se encuentran de prestar á los citados funcionarios los auxilios necesarios, así morales como materiales que les reclamen, siempre con el objeto de llevar adelante y en los plazos que las instrucciones vigentes determinan, la completa exacción de los mencionados impuestos.

Tarragona 13 de Enero de 1871.—
Julian Elías.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del día 13 de Enero.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Empieza á subir el barómetro; reina con menos fuerza el viento N. que ha soplado violentamente en toda la Península; mar tranquila en las costas del Mediterráneo; 58 Barcelona; 61 Valencia; 65 Alicante, Tarifa; 67 San Fernando. Sin despachos del Norte y resto de la Península.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el día de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Barcelona en un día, laúd Jóven Joaquin, de 18 ts., p. Agustín Esperanza, en lastre, á D. Juan Gonsé.

De Villanueva en un día, laúd Jóven Alberto, de 19 ts., p. José A. Ferrer, en lastre, á D. Juan Musolas.

DESPACHADAS.

Para Santander, goleta Clarita, de 78 ts., p. José Isern, con vino y aguardiente, y 2 pasajeros.

Para Buenos-Ayres, bergantín-geleta Anunciación Fomento, de 190 ts., c. D. Tomás Alsina, con vino, aguardiente y aceite.

Para Lóndres, pailebot inglés Destiny, de 55 ts., p. Jaime Phillips, con vino, y un pasajero.

Para Lóndres, bergantín inglés Unus, de 177 ts., c. D. Francisco M. Dearmed, con vino.

Para Lóndres, goleta inglesa Ann Alice, de 90 ts., p. Guillermo Williams, con vino y avellana.

Tarragona 14 de Enero de 1871.—
El Director, Raimundo Alfonso.